



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **FINANZAUTO S. A.**, en contra de **JUAN CARLOS HOYOS PERNETT**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.296.115,75 correspondiente al capital de la cuota del mes de Octubre de 2017, cuyo vencimiento fue el día 5 de octubre de 2017 y se hizo exigible el día 6 de octubre de 2017.
2. Por la suma de \$24.293,26 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$43.444.098,05 para el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2017 y 5 de octubre de 2017.
3. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de \$2.236.297,79 correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre de 2017, cuyo vencimiento fue el día 5 de noviembre de 2017 y se hizo exigible el día 6 de noviembre de 2017.
5. Por la suma de \$760.271,71 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$41.107.800,26 para el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2017 y el 5 de noviembre de 2017.

6. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 4, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31%% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Por la suma de \$100.000 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de noviembre de 2017 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS.
8. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Por la suma de \$275.607,00 por concepto de seguro de vehículo cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de noviembre de 2017 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS.
10. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Por la suma de \$2.377.182,99 correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre de 2017, cuyo vencimiento fue el día 5 de diciembre de 2017 y se hizo exigible el día 6 de diciembre de 2017.
12. Por la suma de \$719.386,51 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$38.730.617,27 para el periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 2017 y el 5 de diciembre de 2017.
13. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 11, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31%% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14. Por la suma de \$100.000 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de diciembre de 2017 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS.
15. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
16. Por la suma de \$275.607,00 por concepto de seguro de vehículo cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de diciembre de 2017 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS.
17. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
18. Por la suma de \$2.418.783,70 correspondiente al capital de la cuota del mes de enero de 2018, cuyo vencimiento fue el día 5 de enero de 2018 y se hizo exigible el día 6 de enero de 2018.
19. 19. Por la suma de \$677.785,80 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$36.311.833,57 para el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2017 y el 5 de enero de 2018.
20. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 18, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31%% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
21. Por la suma de \$100.000 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de enero de 2018 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS.
22. 22. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible,

hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23. Por la suma de \$275.607,00 por concepto de seguro de vehículo cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de enero de 2018 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS.
24. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
25. Por la suma de \$2.461.112,41 correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero de 2018, cuyo vencimiento fue el día 5 de febrero de 2018 y se hizo exigible el día 6 de febrero de 2018.
26. Por la suma de \$635.457,09 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$33.850.721,16 para el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2018 y el 5 de febrero de 2018.
27. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 25, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
28. Por la suma de \$100.000 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de febrero de 2018 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS.
29. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
30. Por la suma de \$275.607,00 por concepto de seguro de vehículo cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de febrero de 2018 de

conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS.

31. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia³⁸
32. Por la suma de \$2.504.181,88 correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2018, cuyo vencimiento fue el día 5 de marzo de 2018 y se hizo exigible el día 6 de marzo de 2018.
33. Por la suma de \$592.387,62 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$31.346.539,28 para el periodo comprendido entre el 5 de febrero de 2018 y el 5 de marzo de 2018
34. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 32, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
35. Por la suma de \$100.000 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de marzo de 2018 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS.
36. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
37. Por la suma de \$275.607,00 por concepto de seguro de vehículo cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de marzo de 2018 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS.
38. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados

a la tasa del 26,31% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

39. Por la suma de \$2.548.005,06 correspondiente al capital de la cuota del mes de abril de 2018, cuyo vencimiento fue el día 5 de abril de 2018 y se hizo exigible el día 6 de abril de 2018.
40. Por la suma de \$548.564,44 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$28.798.534,22 para el periodo comprendido entre el 5 de marzo de 2018 y el 5 de abril de 2018
41. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 39, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
42. Por la suma de \$100.000 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de abril de 2018 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS.
43. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
44. Por la suma de \$275.607,00 por concepto de seguro de vehículo cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de abril de 2018 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS.
45. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
46. Por la suma de \$2.592.595,15 correspondiente al capital de la cuota del mes de mayo de 2018, cuyo vencimiento fue el día 5 de mayo de 2018 y se hizo exigible el día 6 de mayo de 2018.

47. Por la suma de \$503.974,35 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$26.205.939,07 para el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2018 y el 5 de mayo de 2018
48. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 46, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
49. Por la suma de \$2.637.965,57 correspondiente al capital de la cuota del mes de junio de 2018, cuyo vencimiento fue el día 5 de junio de 2018 y se hizo exigible el día 6 de junio de 2018.
50. Por la suma de \$458.603,93 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$23.567.973,50 para el periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2018 y el 5 de junio de 2018
51. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 49, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
52. Por la suma de \$2.684.129,96 correspondiente al capital de la cuota del mes de julio de 2018, cuyo vencimiento fue el día 5 de julio de 2018 y se hizo exigible el día 6 de julio de 2018.
53. Por la suma de \$412.439,54 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$20.883.843,54 para el periodo comprendido entre el 5 de junio de 2018 y el 5 de julio de 2018
54. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 52, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
55. Por la suma de \$2.731.102,24 correspondiente al capital de la cuota del mes de agosto de 2018, cuyo vencimiento fue el día 5 de agosto de 2018 y se hizo exigible el día 6 de agosto de 2018.

56. Por la suma de \$365.467,26 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$18.152.741,30 para el periodo comprendido entre el 5 de julio de 2018 y el 5 de agosto de 2018
57. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 55, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31%% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
58. Por la suma de \$2.778.896,52 correspondiente al capital de la cuota del mes de septiembre de 2018, cuyo vencimiento fue el día 5 de septiembre de 2018y se hizo exigible el día 6 de septiembre de 2018.
59. Por la suma de \$317.672,98por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$15.373.844,78para el periodo comprendido entre el 5deagostode 2018y el 5 de septiembre de 2018
60. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 58, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31%% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
61. Por la suma de \$2.827.527,22correspondiente al capital de la cuota del mes de octubre de 2018, cuyo vencimiento fue el día 5de octubrede 2018y se hizo exigible el día 6 de octubre de 2018.
62. Por la suma de \$269.042,28 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$12.546.317,56 para el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2018y el 5 de octubre de 2018
63. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 61, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31%% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
64. Por la suma de \$2.877.008,94 correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre de 2018, cuyo vencimiento fue el día 5de noviembre de 2018y se hizo exigible el día 6 de noviembre de 2018.

65. Por la suma de \$219.560,56 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$9.669.308,62 para el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2018 y el 5 de noviembre de 2018
66. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 64, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31%% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
67. Por la suma de \$2.927.356,60 correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre de 2018, cuyo vencimiento fue el día 5 de diciembre de 2018 y se hizo exigible el día 6 de diciembre de 2018.
68. Por la suma de \$169.212,90 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$6.741.952,02 para el periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 2018 y el 5 de diciembre de 2018
69. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 67, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31%% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
70. Por la suma de \$2.978.585,34 correspondiente al capital de la cuota del mes de enero de 2019, cuyo vencimiento fue el día 5 de enero de 2019 y se hizo exigible el día 6 de enero de 2019.
71. Por la suma de \$117.984,16 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$3.763.366,68 para el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2018 y el 5 de enero de 2019
72. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 70, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31%% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
73. Por la suma de \$3.763.366,74 correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero de 2019, cuyo vencimiento fue el día 5 de febrero de 2019 y se hizo exigible el día 6 de febrero de 2019.

74. Por la suma de \$65.858,92 por concepto de intereses remuneratorios para el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2019 y el 5 de febrero de 2019. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 73, desde el momento en que se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 26,31% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la **Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA**, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por el precitado apoderado (a) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-405

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 107 Hoy 13 de
agosto de 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Civil 015
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6174636c2059dfb8aff9c5f25af78982609e777e48ca7916984a54e2f824d76

Documento generado en 12/08/2021 08:45:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>